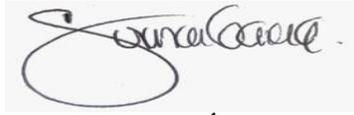


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C, 6 de septiembre de 2022, se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada allega poder. Rad 2021-00127. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso reconocer personería jurídica amplia y suficiente a la abogada ERNESTINA PERDOMO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.150.677 y T.P. 203459 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la ATD LTDA ASESORES Y CONSULTORES en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el numeral 14 del expediente digital, si no fuera porque revisados sus antecedentes disciplinarios se observa que se encuentra suspendida del ejercicio de la profesión con ocasión a sanción impuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva, en providencia del 24 de agosto de 2022, efectiva desde el 23 de febrero de 2023 al 22 de abril de 2023.

Así las cosas, en los términos del artículo 159 numeral 2 del Código General del Proceso, se configura una causal de interrupción del proceso dado que la parte ATD LTDA ASESORES Y CONSULTORES no designó otros apoderados judiciales para su representación, sin embargo, se hace necesario notificar a la demandada por el medio más expedito (correo electrónico) para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, comparezcan al proceso designando nuevo apoderado judicial, pues de lo contrario, el proceso se entenderá interrumpido hasta el 22 de abril de 2023, inclusive. Ello, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 160 ibídem.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, notificar a la demandada ATD LTDA ASESORES Y CONSULTORES por el medio más expedito (correo electrónico), poniéndole en conocimiento la configuración de la causal de interrupción de que trata el numeral 2 del artículo 159 del CGP, en razón a la suspensión del ejercicio de la profesión que recae sobre la apoderada designada, para que en el **término de cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación, comparezcan al proceso designando nuevo apoderado judicial, pues de lo contrario, el trámite procesal se entenderá interrumpido hasta el 22 de abril de 2023, inclusive.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 29 - 03 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97db5435afc7eaa2ce9b1914435a80928ebfb4f994fe83da3944126b429464bb**

Documento generado en 28/03/2023 07:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>